



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Acuerdo General 8/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la creación del Archivo Único de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Creación de archivo único.** Que de acuerdo con un minucioso y sistemático estudio realizado por las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte que los abogados postulantes y justiciables en general, muchas de las veces, se dirigen diariamente a los distintos juzgados a realizar la revisión de sus asuntos, lo cual evidencia la necesidad de implementar un mecanismo de organización respecto de esa particularidad, en aras de que su tiempo sea eficaz para el desarrollo de sus funciones.

Por ello para resolver los problemas apuntados, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima conveniente la creación del archivo único de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, donde es necesario que se establezcan estos departamentos para la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales de manera sistemática y unificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Creación y ubicación del Archivo Único de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.** Se determina la creación del Archivo Único de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

Éste a partir del día 6 seis de junio de 2011 dos mil once será el responsable de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales juntamente con los documentos, relacionados con las actividades propias de los juzgados antes señalados y estará ubicado en el edificio Villarreal, Escobedo 508 sur, Centro de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.- Del personal del Archivo Único de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.** El Archivo Único para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas- que actualmente se encuentran adscritos a los Juzgados de Juicio Civil Oral-, a partir del día 6 seis de junio del año en curso, formarán parte y, por tanto, estarán adscritos al Archivo Judicial.

**TERCERO.- De las obligaciones del Archivo Único.** Son obligaciones del Archivo Único:

1. Tener a su cargo, la guarda y custodia de los expedientes que se le remitan juntamente con los documentos.
2. Disponer que los expedientes se encuentren debidamente ordenados.
3. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes.
4. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.- De las solicitudes de los expedientes por parte de los Jueces o de la Coordinación de Gestión Judicial.** Los expedientes que se encuentren en el Archivo Único sólo regresarán con el juez o a la Coordinación de Gestión Judicial, a solicitud expresa de éstos.

**QUINTO.- De la revisión de los expedientes por las partes, sus abogados o personas autorizadas.** La revisión o examen de expedientes, sólo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.- Inspección y revisión de los Archivos Únicos.** La Contraloría Interna revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo entrará en vigor el día seis de junio de 2011 dos mil once.

**SEGUNDO.- Publicación y difusión.** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero

Licenciado Raul Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas